

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 20 ENE. 2004

R. EXENTA N° 163

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Punta Roca Baja, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orilla y Algueros Artesanales de Chañaral, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 2/2004, contenido en Memorándum AMERB N° 2/2004, de fecha 8 de enero de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 y N° 623, ambos de 2000, N° 701 de 2001 y N° 253 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 856 de 2001, N° 1092 de 2002, N° 2883 de 2002 y N° 2899 de 2003, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1092 de 2002, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Punta Roca Baja, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orilla y Algueros Artesanales de Chañaral.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 2/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Punta Roca Baja, III Región*, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 623 de 2000, modificado por el D.S. N° 701 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orilla y Algueros Artesanales de Chañaral, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 126, de fecha 13 de febrero de 2000, domiciliado en Colo Colo N° 420, comuna de Chañaral, III Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de diciembre de 2004, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 2/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades, plazos y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 81.416 individuos (15.198 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*, entre el 15 de enero de 2004 y el 15 de octubre de 2004, ambas fechas inclusive.
- b) 92.566 individuos (6.361 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre de 2004, ambas fechas inclusive.
- c) Recurso huiro negro *Lessonia nigrescens*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre de 2004, ambas fechas inclusive, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de talos completos (no segado).
  - Extracción de plantas adultas cuyo disco de adhesión tenga un mínimo de 20 centímetros de diámetro.
  - En la extracción se deberá utilizar la modalidad de entresacado, dejando una distancia interplanta postcosecha igual o inferior a 1,5 metros.
  - No se deberá efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- d) Alga naturalmente varada del recurso huiro negro *Lessonia nigrescens*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre de 2004, ambas fecha inclusive, sin límites de cantidad y sin sujeción a los criterios de extracción señalados anteriormente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 2/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo